RAD. 08001311008-2018-00370-00 REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Auto rechaza demanda

## INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 21 de julio de 2021, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de agosto de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

- 1º.- Rechazar la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

## **Firmado Por:**

Auristela Luz De La Cruz Navarro Juez Circuito Juzgado 008 Municipal Penal Juzgado De Circuito Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a496e52ee1dcaa8182c2b9d5187bcd079e44afd3d824bd07db6043801ffb5c9**Documento generado en 06/08/2021 07:09:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica